

Definir un campamento de verano en términos legales puede parecer una tarea sencilla a priori, pero si nos fijamos en las diferentes legislaciones que en España regulan esta materia, nos daremos cuenta que la cuestión es más difícil de lo que pensamos. En la actualidad las competencias sobre los campamentos y actividades de tiempo libre para jóvenes, pertenecen a las direcciones generales o institutos de juventud, de las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas, excepto en los dos archipiélagos, donde la autoridad la poseen los cabildos y consejos insulares.

Esta cuestión que parece muy lógica, no lo es tanto si pensamos que el desarrollo de dichas actividades implica la intervención de otros organismos como las Consejerías de Medio Ambiente o Agricultura, ya que por norma general el lugar de realización suele ser el medio natural. Además el ámbito sanitario, también tiene mucho que decir, ya que en las instalaciones existen comedores, servicios higiénico-sanitarios, y piscinas susceptibles de regularización por parte de las Consejerías de Sanidad.

En cuanto a implicaciones se refiere no podemos olvidar que el desarrollo de las actividades lo llevan a cabo distintas organizaciones con y sin ánimo de lucro, que cuentan con un equipo de personas adultas con sus respectivos contratos de trabajo, y son por tanto la Agencia Española de la administración tributaria, y la Tesorería General de la Seguridad Social las encargadas de regular estas materias, aunque resulta imposible encontrar un epígrafe del impuesto de actividades económicas que haga referencia específica a los campamentos de verano, y las empresas que organizan este tipo de actividades se adscriben a otros distintos que tienen relación con el ocio, el turismo y la enseñanza, ya que la organización puede correr a cargo de empresas de tiempo libre, colegios, academias, organizaciones voluntarias, administración pública y otro tipo de entidades.

En último lugar no podemos olvidar a las corporaciones locales que son finalmente las que van a vivir la cotidianidad de la actividad, y las que regulan

esos aspectos referidos al entorno inmediato ligados al día a día de la vida campamental, como el abastecimiento de agua, la recogida de basuras, los accesos a los campamentos, etc...

Esta amplia visión es la que nos hace entender que los campamentos son legislativamente hablando, un mundo complejo, y que deben implicar el trabajo interdisciplinar entre las diferentes administraciones. En las normativas actuales esto se recoge de distintas maneras, de tal modo que algunos departamentos de juventud piden informes de medidas sanitarias a los Ayuntamientos donde va a celebrarse la actividad, otros se ponen en contacto con los departamentos interesados para que comprueben si existen incompatibilidades para realizar la actividad, y en general todos se ponen en contacto con otros ámbitos administrativos, que pueden ser las Delegaciones del Gobierno, los Ayuntamientos, o las Consejerías competentes, para informarles sobre la situación en la que se encuentran las actividades.

Los campamentos son por tanto sociedades en pequeño pensadas para el recreo y la educación no formal, pero con muchas implicaciones y necesitadas como las sociedades, de distintos ámbitos de actuación para que las cosas funcionen con normalidad.

El elemento común que pone en coordinación a las distintas administraciones y que es requisito indispensable en todas las legislaciones actuales (que no coinciden con el número de Comunidades y Ciudades Autónomas), es la autorización administrativa. Para obtener ese documento que autoriza frente a las posibles inspecciones, son necesarios una serie de requisitos especificados en cada normativa y que varían en función de las Comunidades.

Como parece lógico si la madeja administrativa es enredada, la definición de campamento no podía ser menos, un repaso a los distintos textos legales, nos hace ver que, tres son las variables que pueden ordenar los distintos aspectos que definen un campamento en términos legales. En primer lugar nos encontramos con el “número de participantes y la edad de los mimos”, aunque no siempre encontraremos este dato en el apartado de definición de cada actividad, pero si buscamos en otras partes de la normativa podremos ver la acotación genérica de las edades y número de participantes mínimo o máximo que implica un campamento. La segunda variable es la “duración” de la actividad, elemento que sirve para hacer una distinción entre las acampadas y campamentos volantes y los que permanecen en la misma instalación durante todo el transcurso de la actividad. Por último nos encontramos con el “tipo de instalación” que diferencia las colonias de los campamentos. Para ver mejor las diferencias entre unas Comunidades y otras, hemos elaborado la tabla 5.1 que teniendo en cuenta las variables citadas muestra como definen las Comunidades a los campamentos. Debido a las características de cada ley, hemos extraído la información de diferentes partes del texto, también hemos unificado algunos criterios como trasladar el término acampada a campamentos cuando por definición se están refiriendo a este y en el resto de la lectura no encontrábamos el término “Campamento”. El ejemplo que ilustra esto y sirve para los demás casos es el de Aragón, donde no encontramos la palabra campamento y hemos extraído el tipo de instalación de la definición de acampada, y el número de participantes sale de la definición genérica de actividad juvenil de tiempo libre.

Cuadro 5.1. Definición

CCAA	Nº participantes y edad	Duración	Tipo de instalación
Andalucía	> 10 personas	Entre 5 días y 3 meses	Instalación eventual destinada a habitación o asentamiento en espacios naturales
Aragón	>10 jóvenes menores de 18		Tiendas de campaña u otros sistemas semejantes
Asturias	> 6 niños o jóvenes menores de 30	3 noches o más	Tiendas de campaña y servicios para satisfacer las necesidades básicas
Baleares	> 10 participantes menores de 18 años	3 días o más	Tienda de campaña o similar
Cantabria	> 50 acampados	15 días o más	Instalación de aire libre
Castilla y León		5 noches o más	Instalación fija o tienda de campaña
Cataluña	> 6 participantes menores de 18 años	Actividad con pernoctación	Tiendas de campaña
Extremadura	Niños o jóvenes	Mínimo 11 días	Alojamientos acondicionado en tiendas de campaña, barracones, etc
Galicia	> 9 participantes hasta 30 años	3 noches consecutivas	Tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles...
Madrid	>15 personas y no superior a 200	Entre 7 días y 3 meses	Tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada
Melilla	Grupos de niños y jóvenes hasta 30 años	Mínimo 11 días	Alojamiento acondicionado en tiendas de campaña, barracones
Navarra	>10 personas menores de 30 años	Mínimo 3 noches consecutivas	Tiendas de campaña y dotado de servicios correspondientes
País Vasco	> 6 participantes menores de 18 años	Mas de 3 noches consecutivas	

Una vez visto el cuadro, parece imposible establecer un criterio común para decir cuantos días debe tener un campamento, a partir de que número de participantes se considera como tal, o cual es la edad hasta la que se considera que una actividad es denominada como campamento.

Al margen de estas variables que han definido tradicionalmente lo que era un campamento, existe otra que empieza a cobrar importancia a la hora de saber que es un campamento, y que pensamos será imprescindible en cualquier definición en un futuro próximo. Se trata del aspecto educativo que debe tenerse en cuenta a la hora de legislar. Algunas Comunidades como Melilla, Extremadura, Cataluña dicen que un campamento debe satisfacer las necesidades colectivas de convivencia educativa. Otro aspecto interesante de la tabla es la excepción de Castilla y León en cuanto al carácter de la instalación, si este tipo de distinciones empiezan a obviarse estaremos llegando a unos criterios similares y se dejará de lado la nomenclatura acampada, campamento, colonia, albergue... y serán otros criterios como el antes señalado de la educación los que nos ayuden a definir este tipo de actividades.

Las normativas actuales no sólo regulan los campamentos, si no que van más allá abarcando una serie de conceptos muy amplio, que nos llevó a unificar algunos para poder elaborar la anterior tabla, a modo de ilustración incluimos un lista-

do con todas las actividades que pueden encontrarse definidas en mayor o menor medida dentro de los textos legislativos actuales:

- Acampada
- Acampada controlada
- Acampada estable
- Acampada itinerante
- Acampada juvenil
- Acampada libre
- Acampada temporal
- Actividades de aire libre
- Actividades de tiempo libre
- Albergue
- Albergue juvenil
- Aulas de naturaleza
- Campamento juvenil
- Campamento de verano
- Campos de trabajo
- Casal de vacaciones
- Centro de vacaciones
- Colonias infantiles
- Escuelas de verano
- Granjas escuela
- Marcha por etapas
- Marchas volantes
- Rutas
- Travesías

Esta lista casi inabarcable puede reducirse mucho en función de la nomenclatura que se otorga a las actividades y de las variables que escojamos para definir las, ya que como hemos dicho las definiciones de las mismas coinciden y lo que en unos sitios llaman acampada en otros lo llaman campamento, y si además elimináramos las tiendas de campaña como elemento diferenciador la lista se podría reducir a 4 o 5.

5.1. Historia legislativa

La legislación sobre los campamentos y colonias de verano ha pasado por varias fases desde sus inicios hace más de cien años. Una revisión de este largo periodo nos lleva a concluir que existen cuatro diferentes en cuanto a legislación se refiere.

La historia legislativa comienza a finales del siglo XIX, cuando los campamentos o colonias actuales eran denominados “Colonias escolares de verano”. Desde su nacimiento en España en 1887 hasta su primera regulación pasaron 5 años, concretamente con la Real Orden de 26 de julio de 1892. Era una época en la que el carácter de las colonias era higienista y pedagógico, se otorgaba un enfoque caritativo a este tipo de actividades, y varias fueron las reformas que sufrió

esta Orden hasta la guerra civil, y varias las instituciones que se encargaron de regular las colonias¹.

La segunda etapa se abre en la época franquista con una legislación acorde con los principios morales que el estado trataba de imponer a los ciudadanos. En 1940 y después en 1957 aparecen las primeras referencias legislativas, que se mantuvieron vigentes hasta 1974, aunque el espíritu de las mismas no cambió mucho y en la normativa aparecida ese año podemos leer la intención de “mantener el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen así como la idoneidad de sus dirigentes y la recta orientación educativa de toda la actividad”². Durante todo este tiempo los campamentos vivieron una época en la que la disciplina y el adoctrinamiento eran la metodología que imperaba en las actividades veraniegas y se llevaba a cabo gracias a una legislación acorde a esos principios.

La tercera etapa como podemos imaginar se inició con la llegada de la democracia. Las Comunidades Autónomas en distintos periodos fueron adquiriendo diversas competencias, entre las que se encontraban las materias referidas a la juventud y por tanto la de actividades juveniles de tiempo libre. A partir de ese momento y hasta la actualidad surgieron varios decretos que han sufrido reformas en algunos casos y que se mantienen en otros como Cantabria y el País Vasco. Estas Comunidades son las únicas que mantienen legislaciones en vigor de los años 80. Por otro lado encontramos otras Comunidades Autónomas que no regulan las actividades del tipo campamentos y colonias como son el caso del archipiélago Canario, la Comunidad de Castilla-La Mancha, aunque esta sí regula los albergues y la animación juvenil, la Ciudad Autónoma de Ceuta, La Comunidad Valenciana, La Comunidad de La Rioja que habla de algunas cuestiones en su ley de juventud pero que no las tiene desarrolladas en normativas específicas y finalmente la Región de Murcia, en la que encontramos notas al respecto en la ley de juventud y una ORDEN que regula las actividades promovidas por la propia Comunidad. El resto reformó sus normativas en los años 90 o en la década presente. Contamos por tanto con 13 legislaciones diferentes para campamentos y actividades de tiempo libre, promulgadas desde 1985 (la más antigua del País Vasco), hasta 2007 con los últimos decretos surgidos en Castilla y León que regulan la evaluación de riesgos y las materias en las que se puede acreditar ser experto³. En una división por décadas nos encontramos con 2 Comunidades con normativas de los años 80, 4 que se rigen por leyes de la pasada década, y 7 que han reformulado o creado legislaciones en lo que llevamos de siglo.

La actualidad refleja una transición entre la tercera y la que denominamos cuarta etapa, que se abrió con la promulgación de la ley de juventud de Castilla y León, y parece que tendrá continuidad con la ley de educación en el tiempo libre

1 Para ver el desarrollo de la legislación hasta la guerra civil ver: pp 277-290 de “Las colonias municipales madrileñas 1910-1936” Tesis doctoral de Juan Felix Rodriguez Perez. Universidad Complutense.

2 DECRETO 2253/1974. B.O del E.-Núm 194, de 15 de Agosto de 1974.

3 Ver cuadro 5.1. Legislación.

de Cantabria, de la que existe un borrador del anteproyecto. De esta manera vemos como viene una evolución sobre la regulación de actividades, con nuevos conceptos, nuevas formas de hacer las cosas, y regular, y en general un espíritu de cambio y control sobre aspectos que antes no se tenían en cuenta.

5.2. Actualidad legislativa

A pesar del amplio abanico de más de veinte años con diferentes normativas, y teniendo en cuenta el cambio que han sufrido estas actividades durante ese periodo de tiempo, encontramos elementos comunes en todas las legislaciones que nos sirven para asemejar algunas cuestiones. Por supuesto también existen diferencias, que han sido establecidas principalmente por la ya mencionada ley y distintas normativas que Castilla y León tiene en vigor.

El primer elemento común que encontramos en todos los textos, es la motivación que lleva a las diferentes Comunidades a promulgar sus decretos, por supuesto todas lo hacen ya que se integra en su ámbito competencial debido a los estatutos de autonomía, pero además en los prolegómenos de los decretos nos encontramos con el auge de las actividades. Este aspecto que ya se encontraba recogido en el decreto de 1974 que regulaba la organización e inspección de campamentos, es muy significativo y uno de los motivos que impulsa el presente estudio. Otros de los elementos que conduce a las comunidades a legislar este territorio del ocio juvenil, y que podemos encontrar en las distintas normativas son: "...garantizar la práctica de tales actividades preservando la educación e integridad física y, por otro lado, la no menos importante, protección y conservación de los recursos naturales"⁴, "La seguridad y la responsabilidad de asumir la dinamización de las personas menores de 18 años..."⁵, "...la complejidad e incidencias que comporta su desarrollo"⁶, "...así como el cumplimiento mínimo de unas normas sanitarias"⁷.

Estos son algunos de los ejemplos que llevan a desarrollar las legislaciones actuales y que nos llevan a pensar en la multidisciplinariedad legislativa a la que puede verse sometido un campamento de verano. Un campamento puede ser inspeccionado por distintos órganos de la administración pública y por tanto el control sobre los mismos es muy grande. La inspección de actividades es otro apartado común en todas las normativas, y en algunas como Baleares, Cataluña, Galicia... vemos como además de la inspección se habla del asesoramiento, aspecto que

4 DECRETO 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía.

5 DECRETO 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6 DECRETO 76/1998, de diciembre, de la consejería de cultura, por el que se regulan las actividades de aire libre en el Principado de Asturias.

7 DECRETO 23/1986, de 2 de mayo de 1986, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

demuestra una evolución y un cambio, ya que la administración además de mostrar su lado sancionador deja ver su capacidad de ayuda hacia aquellos que tengan dudas a la hora de realizar actividades.

Un campamento o cualquier actividad de tiempo libre es llevada a cabo por un equipo de monitores, la formación de estos se encuentra regulada por las distintas administraciones, aunque las especificaciones no vienen detalladas en las normativas que estamos analizando en el presente estudio. Son por norma general las escuelas de animación las que se ocupan de impartir los cursos formativos tanto para monitores como para directores de tiempo libre, teniendo en cuenta las legislaciones que al respecto están promulgadas⁸. El aspecto que si reflejan las normativas de actividades es el de la ratio de monitores y director que deben estar en la actividad en todo momento. Ninguna comunidad permite que la actividad se lleve a cabo sin un director, que debe permanecer siempre en la instalación o delegar en alguien en caso de ausencia, existe además un apartado específico que hace referencia a las obligaciones que el director tiene durante el transcurso de la actividad, que dependiendo de cada Comunidad varían, pero que hacen referencia a la vigilancia de las actividades para que no dañen la flora y fauna, tener a mano la documentación en caso de posibles inspecciones, hacer cumplir las normas de la normativa, o tener en posesión un plan educativo, estas y otras muchas erigen a la persona encargada de dirigir la actividad, como el responsable, junto con la organización de los problemas que allí se originen.

El otro requisito en cuanto a capital humano es contar como mínimo con 1 monitor cada 10 participantes, siendo Aragón la única Comunidad que permite 1 cada 12. Existen además algunos matices, ya que en función de la edad se permite ampliar dicha ratio, y en muchas ocasiones también vemos como no es necesario que el total de los monitores esté titulado.

Otro elemento común en todas las legislaciones es la ubicación de las actividades, existen multitud de prohibiciones sobre donde se pueden situar los campamentos, esta cuestión implica lugares en los que a simple vista nadie instalaría un campamento como lechos secos de ríos o zonas susceptibles de ser inundadas, en las proximidades de industrias molestas, insalubres o nocivas, en lugares protegidos... Pero implica otros concretos que no son tan lógicos como “A menos de 1 kilómetro de los campamentos públicos de turismo o de núcleos urbanos...”⁹, aunque en otras comunidades los campamentos pueden desarrollarse dentro de núcleos urbanos. “A distancia inferior a 200 metros de otra zona de acampada autorizada”¹⁰. En general todas resuelven que el lugar debe estar exento de peligro

8 Para saber más sobre esta materia remitimos al artículo realizado por Adolfo Carnero “La formación de educadores en el tiempo libre: campamentos y centros de vacaciones”. Publicado en la Revista de Estudios de Juventud nº 72. ed: INJUVE.

9 DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud.

10 DECRETO FORAL 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra.

para los participantes, zanjando de ese modo las dudas que los organizadores pudieran tener al respecto. Lo que no explican tan claramente es aquellos lugares donde si se pueden realizar los campamentos, las referencias a esto, se hacen dejando claro cuales son las condiciones higiénicas mínimas que debe reunir la instalación para poder emplazar en ella un campamento.

Organizar un campamento no es una tarea sencilla dependiendo de la Comunidad Autónoma donde queramos realizarlo. Aquellas que no tienen legislación al respecto parecen los lugares idóneos ya que la parte previa de preparación es mucho más sencilla. A pesar de esto confiamos en que ningún organizador organiza sus actividades sin tener en cuenta los rasgos que conllevan. En contadas ocasiones ocurren accidentes, si tenemos en cuenta la cantidad de actividades que se llevan a cabo, aunque los campamentos parecen vivir en el ojo del huracán y cada vez que algo sucede, los medios de comunicación reaccionan ante los sucesos, alarmando innecesariamente sobre este tipo de actividades.

Pero en la mayoría de territorios autonómicos, los papeles forman parte de las tareas previas al campamento, junto a otras como la organización del equipo de monitores, las compras de abastecimientos, y muchas más. Como ya hemos visto la autorización administrativa es un más para realizar una actividad de tiempo libre con jóvenes. Para obtenerla hay que adjuntar una solicitud y diversos papeles como: la autorización del propietario de la finca donde se ubica la instalación en la que se va a realizar la actividad, los seguros correspondientes de responsabilidad civil y accidentes, permiso del ayuntamiento donde se lleva a cabo la actividad, listado y titulación del personal que va a desempeñar las diferentes tareas, relación de los participantes y edades de los mismos, y un largo etc que varía dependiendo de las Comunidades, de las ubicaciones concretas y de las actividades a desarrollar. En este último sentido la normativa sobre evaluación de riesgos en Castilla y León es la más exhaustiva y la que ha dado un salto en cuanto a legislación a se refiere, ya que incluye nuevas figuras que velan por la seguridad de los participantes, principalmente en las actividades de multiaventura como rappel, tirolesa, piragua, etc... Qué están generalizadas en la mayoría de campamentos. Finalmente y como requisito muy importante queremos destacar que en las legislaciones más actuales existe un creciente interés por los planes o proyectos educativos que dotan a la actividad de sentido.

En general podemos decir que todas las legislaciones tienen un continente similar pero un contenido muy distinto, en todas se habla de la motivación de la ley, de la ratio de monitores y director por participante, de las edades que comprende la ley, de las obligaciones del director de la actividad, de los trámites y requisitos necesarios para obtener la autorización administrativa, se da una definición de campamento y de otras actividades, se citan los lugares donde no se puede realizar la actividad, se especifican una serie de normas higiénico-sanitarias, y se habla de la posibilidad de inspeccionar las actividades por parte de diferentes organismos.

Sin embargo la forma de tratar cada una de esas materias, la forma de redactar y detallar las cosas, cobran más importancia en unos textos que en otros y como hemos visto, esto hace que llegar a conclusiones sobre las definiciones y requisitos para estar en un apartado de actividades u otro sea prácticamente imposible. Es muy difícil saber si la cuestión territorial es un elemento diferenciador, sin duda lo es si existe montaña o mar en la Comunidad y eso entraña una serie de peli-

gros, pero en el fondo los campamentos deben reunir una serie de características iguales en todas partes, los avances que se están produciendo en la legislación son un fiel reflejo del cambio que los campamentos han sufrido en los últimos 30 años, los nombres de las actividades, de los directores (antes jefes de campamento) las actividades que se realizan, la duración y el crecimiento en general de este tipo de actividades debe reflejarse en una legislación acorde a los tiempos que corren.

El breve análisis que aquí hemos realizado es una ligera descripción del panorama actual, confiamos en las buenas prácticas de los distintos organismos competentes de juventud para seguir avanzando en la legislación de unas actividades que para muchos no es que formen parte del verano si no que lo son, e incluso el año porque viven de ello, o están deseando disfrutar de esos días maravillosos que sólo se encuentran en los días que uno permanece en un campamento.

Tabla 5.2. Legislación

Andalucía

DECRETO 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía.

ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía.

ORDEN del 1 de julio de 2005, por la que se modifica la de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía.

Aragón

DECRETO 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asturias

DECRETO 76/1998, de diciembre, de la Consejería de Cultura, por el que se regulan las actividades de aire libre en el Principado de Asturias.

Baleares

DECRETO 129/2005, de 16 de diciembre de 2005, por el que se regulan las actividades de tiempo libre infantil y juvenil.

Canarias

No hay legislación para el archipiélago, las competencias están transferidas a los cabildos. Lo más parecido es una orden de 1993 sobre acampadas.

Cantabria

DECRETO 23/1986, de 2 de mayo de 1986, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Castilla - La Mancha

No hay legislación específica de actividades, hay una normativa para la animación juvenil que habla de las escuelas de animación.

¹¹ En las diferentes Comunidades Autónomas nos encontramos con legislaciones sobre campamentos de turismo (campings), acampadas de 1 día, oferta de albergues, escuelas de animación y otras relacionadas de cerca con el tema que ocupa este estudio pero no las hemos incluido por no ser las que directamente regulan las actividades.

Castilla y León

LEY 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

DECRETO 100/2004, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

ORDEN FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III, "De las actividades juveniles de tiempo libre", del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

ORDEN FAM/912/2006, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III, "De las actividades juveniles de tiempo libre", del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

ORDEN FAM/951/2007, de 18 de mayo, por la que se aprueba un sistema de evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León.

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, del Director General de Juventud, por la que se aprueban aquellas materias en las que se puede acreditar la condición de experto en actividades de tiempo libre.

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Juventud, por la que se modifica la Resolución de 14 de marzo de 2005, por la que se aprueban aquellas materias en las que se puede acreditar la condición de experto en actividades de tiempo libre.

DECRETO 118/2003, de 9 de octubre, regulador de la inspección y del régimen sancionador en materia de juventud.

ORDEN FAM/1071/2004, de 29 de junio, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la Inspección de Juventud.

Cataluña

DECRETO 137/2003, de 1º de junio de 2003, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las cuales participan menores de 18 años.

Ceuta

No hay legislación al respecto.

Comunidad Valenciana

No hay normativa al respecto, preparan ley de juventud.

Extremadura

DECRETO 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Galicia

DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud.

La Rioja

LEY 7/2005, 30 de junio, de Juventud de La Rioja.

Madrid

DECRETO 7/1993, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Melilla

DECRETO 1253/2004 de 28 de mayo de 2004, por el que se regulan las actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Murcia

LEY 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

ORDEN de 20 de mayo de 2004 de la Consejería de Presidencia, por la que se regulan las actividades de ocio y tiempo libre, promovidas por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Navarra

DECRETO FORAL 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra.

País Vasco

DECRETO 170/ 1985, 25 de Junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.
